

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6213

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y sujeciones que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 de Octubre)

Núm. 2641

Gobierno Civil

Circular

El Sr. Subinspector del Gobierno Militar de Mallorca, con fecha 31 del mes de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue:

Debiendo tener lugar por la fuerza del Reglamento de Infantería de Palma n.º 61, el ejercicio de tiro al blanco en «Torre d'en Pau», el día 5 de Noviembre próximo y los quince hábiles sucesivos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y á fin de evitar desgracias.

Palma 3 Noviembre de 1906.

El Gobernador,
Ricardo Ruiz Aguilar

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por varios Ayuntamientos, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 10 de la Real orden de 18 de Abril de 1905 regulando la prestación de los servicios benéficos sanitarios, interesando quede sin efecto la dotación hecha por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Resultando que esta Corporación informa dichas reclamaciones en el sentido de que procede desestimarlas, pues, á su juicio la Real orden de 18 de Abril de 1905 ha venido á llenar una necesidad urgentísima y á satisfacer apremiantes requerimientos de la salud pública, como lo prueba el hecho de que las indicadas reclamaciones son tan cortas en número como desprovistas de fundamento, inspirándose, así en su forma como en su fondo, en un patrón único que tiene por base la insuficiencia de los recursos municipales y la supuesta legalidad de las disposiciones dictadas en contra de la ley orgánica, que reputan de su exclusiva competencia cuanto se relaciona con los Facultades titulares:

Considerando que los servicios bené-

co-sanitarios que estos deben atender revisten interés general y son de suma trascendencia para la salud pública, por lo cual los Gobiernos se han reservado en todo tiempo las Facultades reglamentarias, siendo consecuencia lógica de ello la organización hecha en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, á quienes les está confiada misión de tal delicadeza é importancia que, como atinadamente dice la Junta de gobierno y Patronato en cuanto se refiere á los Farmacéuticos titulares, han tenido en olvido la mayoría de los Ayuntamientos por no cumplir lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y muy especialmente sus artículos 64 al 76, de la que han sido natural consecuencia el Reglamento para el Servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, las Instrucciones de Sanidad de 14 de Julio de 1903 y 12 de Enero de 1904, derivándose de ésta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 Febrero de 1905 y dictado por el Gobierno en cumplimiento de la segunda de las disposiciones adicionales de la vigente ley Municipal:

Considerando que en cuanto á los nombramientos se respetan las facultades de los Ayuntamientos, y por lo que se refiere á las consignaciones para la prestación de los expresados servicios benéfico-sanitarios que se fijan á los Farmacéuticos titulares en la Real orden de 18 de Abril de 1905 hay que tener en cuenta que constituyen un gravamen de escasa importancia para los municipios, puesto que con la tarifa para la dispensación de los medicamentos á las familias pobres, aprobada por Real orden de 15 de Septiembre último, ha de disminuirse en cantidad notable el tanto alzado que por tal concepto vienen aquéllos cobrando, y dentro de la cual se ha de atender con preferencia á las necesidades de las familias pobres y á los intereses del municipio, evitando á la par la explotación del Facultativo ó la de los fondos municipales:

Considerando que á los titulares Farmacéuticos se les debe por los Ayuntamientos cantidades que, según afirma la Junta de gobierno y Patronato, se aproximan en junto á 3.000.000 de pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por los Ayuntamientos contra la Real orden de 18 de Abril de 1905, accediéndose, en su consecuencia, á lo solicitado por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debiendo ser publicada esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y tenerse en cuenta por V. S. para aprobar los respectivos presupuestos municipales; y

2.º Que los Ayuntamientos consignen en los mismos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan

con los Farmacéuticos titulares, en la cuantía que le permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 29 de Octubre de 1906.

DAVILA

Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta 30 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2642

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 5 del actual ó por segunda convocatoria el día 7, se efectuará el 31 sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los que han de ser amortizados en 1.º de Enero próximo.

Palma 1.º Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.

Núm. 2643

ALCALDIA DE PALMA

El día diez y seis de Noviembre próximo, viernes, á la hora doce, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de continuación de la reforma del camino de la Vileta y prolongación de la acera en él construida, cuya porción se halla comprendida entre los perfiles números 11 y 16 del Proyecto general aprobado, en una longitud de 270 metros aproximadamente, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables para la contratación de servicios municipales y con sujeción al proyecto y presupuesto, condiciones generales facultativas y económicas aprobadas, todo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas, noventa y dos céntimos en baja y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán un depósito provisional en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia ó en la Depositaria Municipal, de doscientas veinte y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos, equivalente el 5 p/100 del importe del presupuesto de la obra que se contrata, señalada como tipo, el cual ampliará el rematante hasta completar el 20 por ciento de la cantidad porque se adjudique el servicio, sirviéndole de garantía para la buena ejecución de la obra, hasta tanto quede ultimada y definitivamente recibida, en cuya fecha podrá solicitar su devolución.

Las obras deberán quedar terminadas por completo á los dos meses de notificada la adjudicación definitiva, y ordenado su comienzo por el Sr. Alcalde.

La jornada tipo para regular el trabajo

será la de ocho horas segun acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Octubre de 1902.

Mensualmente se abonará al Contratista dos terceras partes de la obra ejecutada quedando la otra tercera en garantía de la buena ejecución, previa certificación expedida por el Arquitecto, la cual percibirá inmediatamente de practicada la liquidación definitiva.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase, una peseta)

Don N..... N..... y N..... vecino de..... con cédula personal número..... de la clase..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL número..... de los pliegos de condiciones, plano y presupuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital para las obras de reforma del camino de la Vileta y prolongación de la acera en una longitud de 270 metros aproximadamente, con arreglo á los documentos citados, me obligo á practicar dicho servicio por el tipo, ó por la cantidad de (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras, firma entera.)

Núm. 2644

ALCALDIA DE MANACOR

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1907, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor 27 Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2645

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Diputación en sesión celebrada el día de ayer, aprobó el repartimiento formado por esta Contaduría entre los pueblos de la provincia para cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente á 1907, cuya cantidad objeto de dicho reparto es exactamente igual á la de años anteriores.

Esta Presidencia no puede menos de recomendar eficazmente á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, procuren atender con puntualidad al pago de la cuota provincial que les ha correspondido en dicho reparto, á fin de que ingresen estas obligaciones en la Caja provincial dentro los plazos de recaudación ordinaria á tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la ley orgánica provincial.

Palma 31 de Octubre de 1906.—El Presidente, José Alcover.

mielo de los hermanos de referencia y para el caso de que puedan existir otros parientes ó personas que se crean con derecho á la herencia de que se trata, en cumplimiento de lo mandado en la citada providencia de hoy, se expide la presente cédula, para que les sirva de citación en forma, previniéndoles que si no comparecen el día y hora al efecto señalados, seis de Noviembre próximo á las diez, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y seis de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio Tomas.

Núm. 2634

D. Jose Saiz Casellas, primer Teniente del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, Juez instructor del expediente que de orden del Señor Coronel instruyo al recluta de este Cuerpo Juan Roig Batle por la falta de incorporación á filas.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Juan Roig Batle, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Bivisalem, de oficio se ignora, de 22 años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro el plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado sito en el cuartel que ocupa el referido Regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles, como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dade en Inca á las veintuno días del mes de Octubre de mil novecientos seis.—José Saiz.

Núm. 2635

COMANDANCIA DE MARINA DE MENORCA

Relación nominal de los Inscriptos de Marinería que cumplen 19 años en el próximo venidero de 1907.

Trozo de Mahón

Juan Llabrés Capdevila, de Pedro y Maria.

Pedro Miret Preto, de Antonio y Magdalena.

Juan Victori Ramon, de otro y Catalina.

Francisco Petrus Villalonga, de otro y Maria.

Rafael Cardona Meliá, de José y Margarita.

Juan Olives Bautista, de Incógnitos.

Santiago Ortéga Barceló, de Felix y Maria.

Pedro Seguí Lladó, de Cristobal y Rosa.

Sebastian Victori Macias, de José y Margarita.

Pedro Robert Grumé, de otro y Magdalena.

Juan Garriga Esbert, de Jaime y Catalina.

José Preto Moya, de Juan é Isabel.

Juan Taltavull Vidal, de Bartolomé y Francisca.

Juan Victori Moya, de Pedro y Maria.

Trozo de Ciudadela

Gabriel Mercadal Barceló, de otro y Rita.

Juan Cortés Sancho, de Francisco y Rosa.

José Sampol Florit, de José y Catalina.

Juan Caules Salord, de Rafael y Esperanza.

Rafael Pons Barceló, de Juan y Ana.

Rafael Mercadal Barceló, de Gabriel y Rita.

Gabriel Camps Sintés, de Bartolomé y Catalina.

Mahón 10 de Octubre de 1906.—Cayetano Tejera.

Núm. 2636

Relación nominal de los Inscriptos de Marinería que cumplen 20 años en el próximo venidero de 1907.

Trozo de Mahón

Tomás López Lorenzo, de José y Concepción.

José Garriga Pascual, de Jaime y Esperanza.

Juan Marqués Tuduri, de Pedro y Margarita.

José Caldes Clar, de otro y Juana.

Antonio Llabrés Vallori, de Pedro y Juana.

Lorenzo Barber Sintés, de otro y Francisca.

Lorenzo Tomás Lliná, de Pedro y Francisca.

Pedro Perches Piris, de Juan y Antonia.

Jaime Sintés Serra, de otro y Práxedes.

Antonio Mercadal Cardona, de Gabriel y Maria.

Juan Mari Mari, de otro y Maria.

Joaquin Mercadal Seguí, de otro y Catalina.

Gregorio Ludevid Damás, de Juan y Maria.

Salvador Sans Rodríguez, de José y Magdalena.

Juan Quevedo Saborido, de Jaime y Silvestre.

Gabriel Ferrá Pou, de José y Esperanza.

Trozo de Ciudadela

Francisco J. Barceló Pou, de otro y Juana.

Antonio Anglada Bagur, de José y Catalina.

Juan Mercadal Amorós, de otro y Francisca.

José Caules Anglada, de otro y Francisca.

Antonio Alsina Torrent, de Juan y Bárbara.

Miguel Jamet Alsina, de otro y Maria.

Antonio Bagur Florit de Juan y Margarita.

Mahón 20 Octubre de 1906.—Cayetano Tejera.

Núm. 2637

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Relacion de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta Provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir 20 años de edad en el inmediato de 1907, con arreglo á lo que previenen los artículos 21 y 31 de la Ley de reclutamiento y reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Distrito de Cartagena

Silvestre González Valero, de José y Rosario, natural de Felanitx.

Cartagena 20 de Octubre de 1906.—

Leopoldo Hucár.

Núm. 2638

El Comisario de Guerra, encargado de la liquidación de los suministros verificados por los pueblos de la Isla de Menorca al Ejército y Guardia Civil

Hace saber: Que los precios á que han de valorarse los suministros que hayan verificado los Ayuntamientos de esta Isla al Ejército y Guardia Civil durante el mes actual son los que á continuación se expresan fijados en 17 del mismo por la Comisión Provincial de Baleares en unión del Comisario de Guerra de la Isla de Mallorca, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción para los suministros de pueblos aprobada por R. O. de 9 de Agosto de 1877 (C. L. n.º 309 página 584.)

Clase de Artículos

Table with 2 columns: Article description and Price in Pesetas. Includes items like 'Ración de pan de 700 gramos', 'Id. de cebada de 4 kilogramos', etc.

Mahón 23 de Octubre de 1906 El Comisario de Guerra, José R. Fábregues.

Núm. 2639

Don Mateo Rotger Rotger, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatado Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el contribuyente moroso al pago del citado Impuesto por la anualidad correspondiente al año de 1905. D Cayetano Fuster y Flores, he dictado con fecha diez y nueve del actual la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Cayetano Fuster y Flores sus descubiertos por Consumos, ni podido realizarse los mismos por medio de embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de una casa con jardin del citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 23 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en las Casas Consistoriales y en el local que ocupa esta oficina recaudación Plaza de Juanot Colom número trece de esta Capital.

Lo que hago público por medio de este anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo di pues to por el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los que se expresan á continuación.

Clase, cabida y situación de la finca

Una casa con jardin procedente del Rafal llamada Son Sabates antes Cal Petró Biel, sita en el Caserío del Terreno del término de esta Ciudad y punto denominado

falda de Bellver, cuya cabida no puede calcularse ni aun aproximadamente, lindando por Sur con propiedad de D.ª Gerónima Gayá y D. Pedro Juan Miró, al Norte con camino de Establecedores, al Este con la pared del Mar y por Oeste con jardin de D.ª Margarita Vila y con bancai de herederos de Jaime Guiscafré, cuyo valor es de mil novecientos veinte y cinco pesetas que quedan fijadas como tipo de subasta.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán contornarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido tipo señalado para la subasta.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto a diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Palma á 23 de Octubre de 1906.—El Agente Ejecutivo, Mateo Rotger Rotger.

Núm. 2640

Depositaria de fondos municipales de Escorca

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Amount in Pesetas. Includes 'Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior' and 'Ingresos en el trimestre de esta cuenta'.

Table with 2 columns: Description and Amount in Pesetas. Includes 'Cargo' and 'Data por pagos verificados en igual trimestre'.

Table with 2 columns: Description and Amount in Pesetas. Includes 'Existencia en mi poder para el trimestre que sigue'.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: Ingresos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL. Includes sub-sections for Ingresos and Pagos.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Escorca á 30 de Septiembre de 1906.—El Depositario, Miguel Cerda.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Canaves — V.º B.º—El Alcalde, Antonio Ruilan.

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contienen las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6213

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y sujeciones que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 de Octubre)

Núm. 2641

Gobierno Civil

Circular

El Sr. Subinspector del Gobierno Militar de Mallorca, con fecha 31 del mes de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue:

Debido tener lugar por la fuerza del Regimiento infantería de Palma n.º 61, el ejercicio de tiro al blanco en «Torre d'en Pau», el día 5 de Noviembre próximo y los quince hábiles sucesivos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y a fin de evitar desgracias.

Palma 3 Noviembre de 1906.

El Gobernador,
Ricardo Ruiz Aguilar

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por varios Ayuntamientos, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 10 de la Real orden de 18 de Abril de 1905 regulando la prestación de los servicios benéficos sanitarios, interesando quede sin efecto la dotación hecha por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Resultando que esta Corporación informa dichas reclamaciones en el sentido de que procede desestimarlas, pues, a su juicio la Real orden de 18 de Abril de 1905 ha venido a llenar una necesidad urgentísima y a satisfacer apremiantes requerimientos de la salud pública, como lo prueba el hecho de que las indicadas reclamaciones son tan cortas en número como desprovistas de fundamento, inspirándose, así en su forma como en su fondo, en un patrón único que tiene por base la insuficiencia de los recursos municipales y la supuesta legalidad de las disposiciones dictadas en contra de la ley orgánica, que reputan de su exclusiva competencia cuanto se relaciona con los Facultades titulares:

Considerando que los servicios benéfi-

co-sanitarios que estos deben atender revisten interés general y son de suma trascendencia para la salud pública, por lo cual los Gobiernos se han reservado en todo tiempo las Facultades reglamentarias, siendo consecuencia lógica de ello la organización hecha en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, a quienes les está confiada misión de tal delicadeza é importancia que, como atinadamente dice la Junta de gobierno y Patronato en cuanto se refiere a los Farmacéuticos titulares, han tenido en olvido la mayoría de los Ayuntamientos por no cumplir lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y muy especialmente sus artículos 64 al 76, de la que han sido natural consecuencia el Reglamento para el Servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, las Instrucciones de Sanidad de 14 de Julio de 1903 y 12 de Enero de 1904, derivándose de ésta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 Febrero de 1905 y dictado por el Gobierno en cumplimiento de la segunda de las disposiciones adicionales de la vigente ley Municipal:

Considerando que en cuanto a los nombramientos se respetan las facultades de los Ayuntamientos, y por lo que se refiere a las consignaciones para la prestación de los expresados servicios benéfico-sanitarios que se fijan a los Farmacéuticos titulares en la Real orden de 18 de Abril de 1905 hay que tener en cuenta que constituyen un gravamen de escasa importancia para los municipios, puesto que con la tarifa para la dispensación de los medicamentos a las familias pobres, aprobada por Real orden de 15 de Septiembre último, ha de disminuirse en cantidad notable el tanto alzado que por tal concepto vienen aquéllos cobrando, y dentro de la cual se ha de atender con preferencia a las necesidades de las familias pobres y a los intereses del municipio, evitando a la par la explotación del Facultativo ó de los fondos municipales:

Considerando que a los titulares Farmacéuticos se les debe por los Ayuntamientos cantidades que, según afirma la Junta de gobierno y Patronato, se aproximan en junto a 3.000.000 de pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por los Ayuntamientos contra la Real orden de 18 de Abril de 1905, accediéndose, en su consecuencia, a lo solicitado por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debiendo ser publicada esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y tenerse en cuenta por V. S. para aprobar los respectivos presupuestos municipales; y

2.º Que los Ayuntamientos consignen en los mismos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan

con los Farmacéuticos titulares, en la cuantía que le permitan sus recursos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 29 de Octubre de 1906.

DAVILA

Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta 30 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2642

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 5 del actual ó por segunda convocatoria el día 7, se efectuará el 31 sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los que han de ser amortizados en 1.º de Enero próximo.

Palma 1.º Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.

Núm. 2643

ALCALDIA DE PALMA

El día diez y seis de Noviembre próximo, viernes, a la hora doce, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de continuación de la reforma del camino de la Vileta y prolongación de la acera en él construida, cuya porción se halla comprendida entre los perfiles números 11 y 16 del Proyecto general aprobado, en una longitud de 270 metros aproximadamente, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables para la contratación de servicios municipales y con sujeción al proyecto y presupuesto, condiciones generales facultativas y económicas aprobadas, todo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas, noventa y dos céntimos en baja y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán un depósito provisional en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia ó en la Depositaria Municipal, de doscientas veinte y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos, equivalente el 5 p/100 del importe del presupuesto de la obra que se contrata, señalada como tipo, el cual ampliará el rematante hasta completar el 20 por ciento de la cantidad porque se adjudique el servicio, sirviéndole de garantía para la buena ejecución de la obra, hasta tanto quede ultimada y definitivamente recibida, en cuya fecha podrá solicitar su devolución.

Las obras deberán quedar terminadas por completo a los dos meses de notificada la adjudicación definitiva, y ordenado su comienzo por el Sr. Alcalde.

La jornada tipo para regular el trabajo

será la de ocho horas según acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Octubre de 1902.

Mensualmente se abonará al Contratista dos terceras partes de la obra ejecutada quedando la otra tercera en garantía de la buena ejecución, previa certificación expedida por el Arquitecto, la cual percibirá inmediatamente de practicada la liquidación definitiva.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase, una peseta)

Don N.... N.... y N.... vecino de.... con cédula personal número.... de la clase.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL número.... de los pliegos de condiciones, plano y presupuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital para las obras de reforma del camino de la Vileta y prolongación de la acera en una longitud de 270 metros aproximadamente, con arreglo a los documentos citados, me obligo a practicar dicho servicio por el tipo, ó por la cantidad de (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras, firma entera.)

Núm. 2644

ALCALDIA DE MANACOR

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1907, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor 27 Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2645

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Diputación en sesión celebrada el día de ayer, aprobó el repartimiento formado por esta Contaduría entre los pueblos de la provincia para cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente a 1907, cuya cantidad objeto de dicho reparto es exactamente igual a la de años anteriores.

Esta Presidencia no puede menos de recomendar eficazmente a los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, procuren atender con puntualidad al pago de la cuota provincial que les ha correspondido en dicho reparto, a fin de que ingresen estas obligaciones en la Caja provincial dentro los plazos de recaudación ordinaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la ley orgánica provincial.

Palma 31 de Octubre de 1906.—El Presidente, José Alcover.

sin perjuicio de imponer al contratista las correcciones que procediese.

32.—Suministro para los presos de la Cárcel de la Audiencia
Si la Excm. Diputación provincial quisiera que el contratista del Ayuntamiento suministrase las raciones de pan y de rancho para los detenidos presos y penados de la Cárcel de la Audiencia, vendrá el contratista obligado a ello por los mismos precios y condiciones, pero en este caso deberá entenderse directamente con dicha Excm. Corporación sin intervención del Ayuntamiento.

33.—Racionados para los presos enfermos
Es igualmente obligación del contratista suministrar a los detenidos presos y penados pobres enfermos las raciones que prescriba el Médico del establecimiento al respecto de una peseta cincuenta céntimos de peseta por día.

34.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento
El Ayuntamiento no viene obligado a adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta sino tal solo a que en caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los precios estipulados, y no adquiriendo material alguno, por cualquier motivo que sea, no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D... (nombre y apellidos) vecino de... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de Pan y de Rancho a los detenidos, presos y penados pobres en el Depósito municipal y en la Cárcel de esta Ciudad durante los años 1907 y 1908, se obliga a tomar a su cargo dicho suministro por el precio de (en letra) céntimos de peseta cada ración de pan y de (en letra) céntimos de peseta cada ración de rancho, sugetándose en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera)

Nota.—Las proposiciones en pliego cerrado ó carpeta dirán: Proposición para optar a la subasta para el suministro de pan y de rancho.

Palma 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2647

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA
Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de eosumes, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario reformado para el ejercicio de 1907, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 400 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, una.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0.75 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 800.—Producto anual, 1.600 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 1.60 pesetas.—Ar-

bitrio, 0.40 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 160 pesetas.

Artículos: Paja y forrajes.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 800.—Producto anual, 1.600 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0.25 id.—Consumo calculado durante el año, 2.940.—Producto anual, 735 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1.50 id.—Consumo calculado durante el año, 402.—Producto anual, 1005 pesetas.

Total, 5.800 pesetas.

San Juan Bautista a 23 Octubre 1906.—El Alcalde Presidente, Miguel Riera.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Bartolomé Ramon.

Núm. 2648

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca que a continuación se describe perteneciente y embargada a Sebastian Mas y Rpoll en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. Juan Mir y Jaume, para con su producto hacer pago al mismo de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una finca sita en la villa de Valldemossa, denominada «El Sementer den Mesat» de extensión poco mas ó menos de ciento cincuenta y seis áreas, lindante por Oeste con tierras de la misma procedencia de Maria Mas, por Este y Norte con propiedad de D. Damian Mas y al Sur con otra de D. Luis Salvador Archiduque de Austria; justipreciada en tres mil setenta y seis pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes, el día treinta de Noviembre próximo a las once.

1.ª Que los títulos de propiedad, consistentes en una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de este partido estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito a que se refiere la condición anterior.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la subasta, en los estrados del presente Juzgado, el día treinta de Noviembre próximo a las once, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura, siendo legal con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y nueve Octubre de mil novecientos seis.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás

Núm. 2649

D. Jaime Valent Calafell, Juez municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se cita a Cayetano Alemañy y Pascual, soltero, marino, mayor de edad, cuyo domicilio último

tuvo en esta villa y hoy se ignora su paradero que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Noviembre próximo, a las nueve, al objeto de celebrar juicio verbal con Jorge Alemañy y Alemañy, sobre pago de doscientas cuarenta y ocho pesetas, importe de cinco anualidades y dos mesadas de intereses de la cantidad de ochocientas pesetas, que le están debiendo procedentes del préstamo estipulado por su madre Juana Pascual y Esteve, en la inteligencia que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así queda acordado en providencia de veinte del actual recaída al pie de la demanda presentada por el referido Jorge Alemañy.

Dado en Andraitx a veinte y dos de Octubre de mil novecientos seis.—Jaime Valent.—Ante mí, Antonio Juan, Secretario.

Núm. 6250

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día veinticuatro de Noviembre próximo se procederá por la Junta de esta Comandancia a la enagenación en pública subasta de un caballo dado por inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, puedan presentarse en dicho día y hora en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta Capital sita en la carretera de Esporlas.

Palma 26 de Octubre de 1906.—El Teniente Coronel primer Jefe.—Raimundo Gutierrez.

Núm. 2651

CONTRIBUCION TERRITORIAL

URBANA

1.º y 2.º semestres de 1906

Don Agustin Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y semestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Octubre de 1906 la siguiente Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Noviembre próximo y hora de las 10 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta Agencia Ejecutiva (Manacor-Centro 56) y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PRE- FERENTES CONOCIDAS

D.ª Bárbara Vallespir y Ferrer, una casa y corral situada en esta Villa, señalada con el n.º 71 de la calle de la Paz, que linda por la derecha entrando con casa de Pedro na Banas, izquierda con la de Pedro José Nadal, y por el fondo con corral de la de herederos de Antonio Fiol.

Su riqueza imponible es la de 17 pesetas que capitalizadas al 4 p 8 da un valor al inmueble de 425 pesetas, valor para la subasta, 283'33 id.

La referida finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 131 vuelto del tomo 1020 archivo 180 de esta Villa finca n.º 8101, anotación preventiva letra A.

Y según la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, no resulta gravada con carga alguna.

D. Felipe Ramis Miralles y su consorte Magdalena Payeras y Amengual, una pieza de tierra llamada Son Granot ó Can Gadet del término de Montuiri de extensión de tres cuarteradas ó lo que sea con una casa de planta baja, equivalentes a 2 hectáreas, 39 áreas, 9 centiáreas, que lindan al Norte con camino, Sur con tierras del Predio La Almudaina, Este con otras de Gabriel Coll y por el Oeste con las de D. Pedro José Gallard.

Se halla inscrita la deslindada finca al folio 134 tomo 1275 archivo, y 82 de Montuiri, finca n.º 2 duplicado en la anotación letra A.

Según la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido resulta que consta inscrita en cuanto a su posesión solamente sin perjuicio de tercero de mejor derecho proindiviso a favor de los consortes Felipe Borrás y Magdalena Payeras y sujeta a los siguientes gravámenes

Según la 1.ª de posesión al curso de 34 reales anuales a favor de persona ignorada.

Según la inscripción 4.ª de dicho n.º 2 duplicado a una hipoteca impuesta por los consortes Felipe Ramis y Magdalena Payeras a favor de D. Guillermo Fullana y Bosch en seguridad de un préstamo de 2.333 pesetas 33 céntimos y 1.000 pesetas fijadas para costas, al interés del 5 y medio por 100 pagadero por anualidades vencidas y reintegrable dicha cantidad a voluntad del acreedor transcurrido el término de seis años en el domicilio del mismo mientras lo tenga en esta Isla. Consta de una escritura otorgada en Inca el 21 de Marzo de 1893, ante el Notario D. Juan Vidal y Jaume de la cual fué presentada una 1.ª copia el 8 de Abril siguiente según el asiento n.º 382 folio 117 del tomo 57 del Diario.

Y estando valorada la finca descrita con una riqueza imponible de 185 pesetas que capitalizadas al 5 p 8 da un valor al inmueble de 3.700 pesetas y estando gravado el inmueble con una hipoteca de 2.333'33 pesetas será el valor para la subasta de 1.366'67 pesetas.

Por el presente Edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de la papeleta de notificación al acreedor hipotecario D. Guillermo Fullana y Bosch por ser de paradero desconocido, y con el fin de que llegue a conocimiento del mismo se da publicidad en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del párrafo 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; fijándose un ejemplar en la tablilla de anuncios oficiales de la Villa de Montuiri.

2.ª Que los deudores ó sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de depósitos.

Manacor a 23 de Octubre de 1906.—El Agente Ejecutivo, Agustin Muñoz.